

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS “PROGRESAR”

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º.- **Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y mantenimiento de las becas “PROGRESAR” en sus líneas “finalización de la educación obligatoria”, “para el fomento de la educación superior” y “para el fomento de cursos de formación profesional”, respectivamente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- **Objetivo.** Las becas “PROGRESAR” tienen por objetivo:

- Línea para la finalización de la educación obligatoria: apoyar a los jóvenes en la finalidad de sus estudios obligatorios, según lo preceptúa el artículo N° 16 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.
- Línea para el fomento de la educación superior: fomentar la educación superior en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521.
- Línea para el fomento de cursos de formación profesional: fomentar la educación profesional en el nivel superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Formación técnico profesional N° 26.058.

ARTÍCULO 3º.- **Intransferibilidad.** Las becas “PROGRESAR”, en todas sus líneas, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del estudiante, y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 4º.- **Duración.** Las becas “PROGRESAR” Líneas “Fomento de la educación superior” y “Finalización de educación obligatoria” son anuales, debiendo inscribirse, o en su caso reinscribirse, durante la convocatoria que se establezca oportunamente para cada año calendario, en caso de aspirar a obtener el beneficio. Para la Línea “Fomento de cursos de formación profesional” la duración dependerá de la fecha de inicio y de finalización del curso correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- **Modalidades.** El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- **Forma de pago.** El pago será mensual y no podrá superar las diez (10) cuotas mensuales por año calendario.

ARTÍCULO 7º.- **Obligaciones de los becarios.** Aquellos que sean adjudicados con una beca “PROGRESAR” deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conocimiento y aceptación del presente Reglamento. La inscripción de los postulantes al PROGRAMA, importará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento de la misma.

b) Cambios de situación. En consonancia con el párrafo anterior, los becarios deberán informar al PROGRAMA cualquier variación que consideren relevante a los fines de la permanencia en el mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial,

laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio, a través de los medios que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA determine y disponga a tal fin.

CAPITULO III

DESTINATARIOS

ARTÍCULO 8º.- Finalización de la educación obligatoria. Jóvenes argentinos de entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos, al momento del cierre de la convocatoria respectiva; argentinos nativos, por opción o residentes con una residencia legal en el país no inferior a cinco (5) años previos a la solicitud.

ARTÍCULO 9º.- Fomento de la educación superior. Jóvenes argentinos, nativos o por opción que ingresen o estén cursando carreras de grado, tecnicaturas o profesorados universitarios y no universitarios. Para el caso de los ingresantes, el joven deberá tener al momento del cierre de la convocatoria correspondiente, entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años cumplidos. Para el caso de que los estudiantes avanzados, esa edad se extenderá hasta los treinta (30) años cumplidos.

ARTÍCULO 10º.- Tipos de postulaciones. Atento a lo establecido en el artículo anterior, los interesados que se postulen al beneficio lo harán bajo las siguientes modalidades:

Estudiantes ingresantes: son aquellos que no reportan actividad académica superior, con anterioridad a su postulación.

Estudiantes avanzados: son aquellos que se postulan para la obtención del beneficio y que iniciaron sus estudios superiores con anterioridad al año en que se postulan, según la información que brinde la institución académica respectiva.

ARTÍCULO 11º.- **Fomento de cursos de formación profesional.** Jóvenes argentinos, nativos o por opción, de entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad, cumplidos al momento del cierre de la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 12º.- **Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios de las becas “PROGRESAR” los y las estudiantes que cumplan sine qua non con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento, según la línea de beca a la que aspiren.

ARTÍCULO 13º.- **Requisitos y condiciones.** Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de las becas “PROGRESAR” según la línea correspondiente, a saber:

a) Línea PROGRESAR PARA LA FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA:

1. Ser argentino nativo, por opción, o residente con una residencia legal en el país no inferior a cinco (5) años previos a la solicitud, y tener entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad, al momento del cierre de la convocatoria a la beca;
2. La suma de los ingresos del joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM);
3. Cumplir con la presentación de los certificados de alumno regular. El certificado debe ser emitido por el establecimiento educativo en donde cursa;
4. Cumplir con las condiciones académicas que se detallan en el CAPÍTULO VI del presente reglamento;
5. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

b) Línea PROGRESAR PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

1. Ser argentino nativo o por opción y tener al momento del cierre de la convocatoria a la beca, en el caso de alumnos ingresantes, entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos. Para el caso de alumnos avanzados, esta edad se extiende hasta treinta (30) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca;
2. La suma de los ingresos del joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM).
3. Ser egresado del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción;
4. Ingresar a cursar o encontrarse cursando una carrera de grado o pregrado en instituciones públicas tales como Universidades Nacionales, Provinciales, Institutos Universitarios Nacionales. Están excluidos los Ciclos de Complementación Curricular ya sean Ciclos de Tecnicaturas, Licenciaturas o Profesorados.
5. Cursar o ingresar a cursar sus estudios en Institutos de formación técnica y de formación docente públicos, dependientes del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) y del Instituto Nacional de Formación Docente (INFD) respectivamente.
6. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

c) Línea PROGRESAR PARA EL FOMENTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL:

1. Ser argentino nativo o por opción y tener, entre DIECIOCHO (18) Y VEINTICUATRO (24) años de edad cumplidos, al momento del cierre de la convocatoria la beca;
2. La suma de los ingresos del joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM);
3. Cumplir con las condiciones académicas que, por normativa complementaria esta cartera ministerial establezca;
4. Presentar certificado de inscripción al curso habilitado por este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA debidamente acreditado y disponible en la página del Programa "PROGRESAR";
5. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 14º.- **Discapacidad.** Quedan exceptuados del requisito de la edad los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad, debidamente comprobada mediante la presentación del certificado oficial correspondiente, el que deberá ser adjuntado al momento de la inscripción.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15º.- **Convocatoria.** Las becas “PROGRESAR” se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas. La fecha y los períodos de inscripción se determinarán en cada convocatoria.

ARTÍCULO 16º.- **Inscripción.** El período de inscripción se determinará en cada convocatoria. Los aspirantes podrán y deberán inscribirse exclusivamente durante el transcurso del plazo estipulado a tal fin, no pudiendo realizarlo en más de una línea de beca dependiente de la Dirección Nacional de Becas Educativas.

ARTÍCULO 17º.- **Procedimiento de inscripción.** La solicitud de la beca deberá efectuarse conforme los siguientes canales, en virtud de la línea de beca a la que se pretenda inscribir:

- a) Línea PROGRESAR PARA LA FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, la solicitud de la beca podrá efectuarse de forma presencial en cualquier Unidad de Atención Integral -UDAI- del país, previa solicitud de turno o a través de la web del PROGRAMA.
- b) Línea PROGRESAR PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, la solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del Programa “PROGRESAR”.

El aspirante podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que se cierre y envíe el formulario de inscripción referido. Una vez enviado el aspirante se encontrará inscripto como solicitante, y en las condiciones declaradas.

La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad de inscribirse a la beca, como así también lo hará pasible al alumno de la posible aplicación de sanciones administrativas, civiles y/o penales, según corresponda.

- c) Línea PROGRESAR PARA EL FOMENTO DE CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL, la solicitud de la beca podrá efectuarse de forma presencial en cualquier Unidad de Atención Integral -UDAI- del país previa solicitud de turno o a través de la web del PROGRAMA.

ARTÍCULO 18º.- Rechazo. Se rechazará la inscripción cuando el estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECLAMOS

ARTÍCULO 19º.- De la evaluación. La evaluación de los requisitos exigidos por el PROGRAMA estará conformada por DOS (2) etapas, la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.

ARTÍCULO 20º.- De la evaluación socioeconómica. - Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del postulante y los de su grupo familiar que se registren en las bases de datos de dicho organismo, al momento de la inscripción. Entiéndase por ingresos a la suma de las remuneraciones brutas de los trabajadores en relación de dependencia registrados, con exclusión de las horas extras, la asignación familiar por maternidad o

maternidad Down, el plus por zona desfavorable y el sueldo anual complementario; las rentas de referencia de los trabajadores autónomos y monotributistas; los haberes de jubilación y pensión, al monto de la Prestación por Desempleo y las sumas brutas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.

ARTÍCULO 21º.- De la evaluación académica: Será realizada según la Línea de beca “PROGRESAR” respectiva, a saber:

a) Para la finalización de la educación obligatoria: se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes y/o la presentación del certificado de alumno regular del establecimiento donde se inscribió. Queda excluido de la posibilidad de obtención de la beca a partir del año 2020, el postulante que, habiendo gozado de la misma durante el año anterior, no hubiera promocionado el trayecto para el cual la obtuvo.

b) Para el fomento de la educación superior: se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes. El año de ingreso se determinará por la fecha del primer (1º) examen final rendido. La evaluación académica se realizará conforme a:

- a) el año de ingreso definido por el presente apartado y en virtud de la información brindada por cada institución educativa;
- b) la duración de la carrera según plan de estudios y en virtud de información brindada por cada institución educativa;
- c) la cantidad de materias según plan de estudios y en virtud la información brindada por cada institución educativa.

c) Para el fomento de la formación profesional: se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes y/o la presentación del

certificado de alumno regular o finalización del curso de formación profesional del establecimiento donde se inscribió.

Tanto para los postulantes a una beca “PROGRESAR” Línea “Fomento de la educación superior” que acceden por primera vez a la beca como los que revistan la condición de re inscriptos, es decir que hayan tenido una beca con anterioridad, deberán acreditar tener más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias aprobadas conforme el plan de estudio y el año cursado.

A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos en pos de acceder a una beca “PROGRESAR” Línea “Fomento de la educación superior” las equivalencias serán computadas a partir de la primera (1º) actividad académica, de acuerdo a lo informado por la institución académica respectiva.

ARTÍCULO 22º.- Carreras estratégicas. Al momento de llevar a cabo la evaluación de cada alumno aspirante a la beca “PROGRESAR” Línea “Fomento de la educación superior” en pos de definir si corresponde su adjudicación o no, se dará prioridad a aquellos alumnos pertenecientes a las carreras estratégicas debidamente estipuladas por este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 23º.- Resultados de la inscripción. Consultas de adjudicación. Cada aspirante a una beca “PROGRESAR” Línea “Fomento para la educación superior” será responsable de hacer seguimiento y consulta acerca del resultado de la inscripción y posterior evaluación en la plataforma de becas PROGRESAR. El postulante que no fuera adjudicado podrá acceder a la misma plataforma con su clave, para identificar la causal de denegación de la misma.

Para el caso de los aspirantes a una beca “PROGRESAR” Líneas “Finalización de la educación obligatoria” y “Fomento de cursos de formación profesional” serán responsables de hacer el seguimiento y consulta acerca del resultado de la inscripción y posterior evaluación en las vías de comunicación que a tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 24º.- **Adjudicación.** Las becas “PROGRESAR” serán adjudicadas mediante acto administrativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, siendo exclusiva responsabilidad de los becarios consultar los resultados periódicamente en la página web de “PROGRESAR”.

ARTÍCULO 25º.- **Reclamos.** Los alumnos cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en cada convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de publicación del rechazo en la plataforma habilitada al efecto.

CAPÍTULO VII DEL PAGO

ARTÍCULO 26º.- **Pago de la beca.** El pago de la beca estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por cuenta y orden del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y se realizará en hasta diez (10) cuotas mensuales, desde el momento de la adjudicación de la beca.

ARTÍCULO 27º.- **Proporcionalidad para la línea de becas “Fomento de la educación superior”.** Para el caso de los becarios ingresantes la proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) % del total de la beca desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado una vez realizada la certificación académica de avance en la carrera por parte de la Institución.

Para el caso de los becarios avanzados hayan o no sido becarios con anterioridad, se les abonará el cien por ciento (100%) del monto de la misma desde la primera cuota siempre que acredite haber aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las materias según plan de estudios y año de cursada.

ARTÍCULO 28º.- **Premio.** Para el becario de la línea de becas “Fomento de la educación superior” que se encuentre cursando una carrera prioritaria y que haya aprobado el cien por ciento (100%) de las materias según plan de estudio y año de cursada, y a su vez tenga promedio de OCHO puntos (8) o superior, se le abonará por única vez un premio por el monto equivalente a DIEZ (10) cuotas correspondientes a la beca del año en que cumplió esas condiciones.

ARTÍCULO 29º.- **Proporcionalidad para la línea de becas “Finalización de la educación obligatoria”.** La proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado contra la presentación del certificado de alumno regular.

ARTÍCULO 30º.- **Proporcionalidad para la línea de becas “Fomento de cursos de formación profesional”.** La proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado contra la presentación del certificado de finalización del curso.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDAD, CESE Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

ARTÍCULO 31º.- **Incompatibilidad.** Las becas “PROGRESAR” constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 32º. **Exclusiones.** Queda excluido de la posibilidad de obtención de una beca “PROGRESAR” el postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

A. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.

- B. Se encontrara suspendido o se hubiera declarado el cese de una beca del PROGRAMA por causal que le fuera imputable.
- C. Recibiera u obtuviera otra beca de estudios por parte del Estado, Institución u Organización Pública o Privada, con o sin fines de lucro.
- D. Estuviera excedido dos (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera, según el correspondiente plan de estudios.
- E. Le resten para la finalización de la carrera cursar dos (2) o menos materias al momento de la primera (1º) inscripción al PROGRAMA y, menos de dos (2) materias para el caso de los becarios que hubieran sido becarios con anterioridad.
- F. Si adeudara sólo exámenes finales y/o la realización de tesis o prácticas profesionales.
- G. Si habiendo obtenido la beca durante el año anterior al de la convocatoria en curso, hubiese cambiado de carrera, deberá esperar por lo menos un año calendario para solicitar nuevamente una beca "PROGRESAR", y siempre que continúe cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente.
- H. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 33º.- **Cese de la Beca.** La beca oportunamente otorgada cesa en los siguientes casos.

- A. Por el vencimiento de la beca otorgada.
- B. Por muerte del becario.
- C. Por renuncia del becario.
- D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- E. Por conclusión del curso o taller para el que se postuló inicialmente.
- F. Por abandono de los estudios.
- G. Por pérdida de la condición de alumno regular.
- H. Si habiendo sido adjudicado con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de dos (2) meses consecutivos.
- I. Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgada la beca.

J. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

El sujeto que incurra en las causales identificadas como F, G e I no podrá volverse a inscribirse en “PROGRESAR” durante el plazo de un año calendario.

Para el caso que incurra en la causal H, esta se considera grave, y no podrá volver a inscribirse en “PROGRESAR”.

ARTÍCULO 34º.- Pérdida de la condición de becario. Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA tome conocimiento.

La pérdida de la condición de becario implica el cese inmediato del pago de la beca, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde el momento en que se produjo la causa que motivó el hecho, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

CAPÍTULO IX DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 35º. Alcance. Serán consideradas instituciones alcanzadas por el Programa de becas “PROGRESAR” a las instituciones educativas de gestión estatal.

De manera excepcional, la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA podrá disponer la incorporación al programa de aquellas instituciones educativas de gestión privada que cumplan con los siguientes requisitos: emitan títulos oficiales; brinden un servicio gratuito o de contribución voluntaria; y estén localizados en una zona donde no exista oferta equivalente en las instituciones educativas de gestión estatal.

ARTÍCULO 36º. Responsabilidades de las instituciones. Aquellas instituciones que se encuentren dentro del PROGRAMA deberán hacer su máximo esfuerzo a los efectos de:

- Certificar los datos académicos de los alumnos aspirantes a obtener la beca educativa, conforme el procedimiento establecido por el órgano de aplicación.
- Tener la oferta y planes de estudio actualizados;
- Informar de los mismos en tiempo y forma, a través de los canales establecidos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Esto así atento a que las carreras y cursos que estén disponibles durante la etapa de convocatoria, serán exclusivamente las/los que hayan sido informadas/os por los institutos y universidades respectivamente, y validadas por la jurisdicción correspondiente, previo a la fecha de inscripción;
- Informar con celeridad el abandono de los estudios por parte de sus alumnos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37º.- Órgano de aplicación e interpretación. La DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA es el organismo de aplicación e interpretación del presente reglamento, pudiendo dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la modificación o aclaraciones que estime corresponder.

ARTÍCULO 38º.- Acciones de supervisión. Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas “PROGRESAR”, serán llevadas a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I_Reglamento_Resolucion convocatoria Becas PROGRESAR_2019

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.